CLASIFICADOS RIOBAMBA

GUÍA LEGAL

SE NECESITA
CONTRATAR SEÑORITAS PARA TRABAJAR MEDIO TIEMPO, SIN EXPERIENCIA
0959921883

COMUNICADO
Se comunica al público la pérdida de la PLACA NO PRD0251 de un camioneta marca Chevrolet , perteneciente a : SORIA OJEDA FERNANDO DANIEL .
F50568

BANCO PICHINCHA
En confianza

MICROFINANZAS BANCO PICHINCHA
Informa al público en general la anulación de los comprobantes provisionales para depósito Serie Nº 0006335, 0006336, 0006337, 0006338, 0006339, 0006340, 0006341, 0006342, 0006343, 0006344.Por haberse extraviado, MICROFINANZAS BANCO PICHINCHA no se responsabiliza del uso que cualquier persona pudiera darles a los documentos antes señalados.
F 50571

SE NECESITA
CONTRATAR COCINERA CON EXPERIENCIA PARA TRABAJAR EN UN RESTAURANTE EN EL CENTRO DE LA CIUDAD
0969687579

SE NECESITA
CONTRATAR SEÑORA AYUDANTE DE RESTAURANTE
0995010634

(P) Compro ropa usada en buen y mal estado y más artículos usados
Llamar al
097 912 9013

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS COOPERATIVA DE VIVIENDA PADRE ADOLFO KOLPING "EN LIQUIDACION"

TIPO DE ASAMBLEA: PRESENCIAL

Riobamba, 20 de mayo de 2025

De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial 008 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la misma que dispone: "Artículo 2.- Convocatoria.- Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizarán por: "(…) 3. Publicación por la prensa." se convoca a los socios de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA COOPERATIVA DE VIVIENDA PADRE ADOLFO KOLPING "EN LIQUIDACION" "EN LIQUIDACIÓN"**, a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día miércoles 28 de mayo a las 10:00 a.m., en el Salón Comunal de la Cooperativa ubicado en la Av. Leopoldo Freire Km 1 ½ vía a Chambo, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión;
2. Informe del proceso de liquidación.
3. Lectura y aprobación del acta.
4. Clausura.

Nota.- La Asamblea General de Socios se realizará conforme el Artículo 12 de la Resolución MCDS-EPS-010-2015, que reforma a la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 que establece: "La asamblea se instalará y desarrollará con la presencia de más de la mitad de los socios. De no haber quorum a lo hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora y la Asamblea se instalará con el número de socios presentes…" (Lo subrayado me pertenece).

Atentamente,

Ing. Paulina Mullo Álvarez
Liquidadora SEPS
Contacto: veronica.mullo@seps.gob.ec

F50574

Pallatanga — Transformando realidades — Administración 2023-2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALLATANGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA
CONVOCATORIA AL SEGUNDO REMATE PÚBLICO DE VEHÍCULOS
RESOLUCIÓN Nª-001-GADMP-JR-2025 DE LA JUNTA DE REMATES

La junta de remates del GAD Municipal del cantón Pallatanga incita a las personas naturales y jurídicas habilitadas legalmente en Ecuador a participar en el segundo remate público de vehículos desafectados, en modalidad de sobre cerrada. Las ofertas se recibirán en las oficinas del GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA, en sobre cerrada con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de su apertura oficial. El sobre debe estar dirigido a la Ing. Guamán Cepeda Ana Gimena en calidad de Presidente de la junta de Remates del GAD Municipal de Pallatanga, y en cada oferta deberá constar de forma clara y legible: nombres compuestos del postor número de cedula, teléfono, dirección de correo electrónico, firma de responsabilidad, número de placa del vehículo por el cual se realiza la oferta, así como el 10% del valor de la oferta en cheque certificado o en efectivo a nombre del Gad Municipal de Pallatanga. Toda propuesta será incondicional y no podrá ofrecer pagos a plazo. El segundo Remate se desarrollará en el auditorio del GAD Pallatanga, ubicado en las calles mariscal sucre y 24 de mayo.

VEHICULOS SUJETOS A REMATE

PLACA	MODELO	MARCA	AÑO	TIPO	CAPACIDAD	ESTADO	COMBUSTIBLE	AVALUO BASE
HMA-0132	KODIAK 157E	CHEVROLET	2005	VOLQUETA	2	DAÑADO	DIESEL	$ 9.457,50
MAQ-1798	120B	CARTERPILLAR	1978	MOTONIVELADORA	1	DAÑADO	DIESEL	$ 7.500,00
MAQ-1799	D6D	CARTERPILLAR	1977	TRACTOR ORUGA	1	DAÑADO	DIESEL	$ 12.000,00

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL REMATE

No.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aviso de Remate (publicación en prensa y sitio web institucional)	**20, 21, y 22 de mayo de 2025**
2	Inspección de vehículos en el Parque Acuático del cantón Pallatanga ubicado en el Barrio 13 de Mayo, calles Federico Cepeda y García Moreno a dos cuadras del Mercado Municipal (días laborables de 8h00 a 16h00)	**Del 26 al 30 de mayo de 2025**
3	Presentación de ofertas en sobre cerrado en la Secretaría General del GAD Municipal de Pallatanga	**Hasta el 2 de junio de 2025, de 08h00 a 17h00**
4	Apertura de ofertas en el Auditorio del GAD Municipal de Pallatanga	**05 de junio de 2025, 11h00**
5	Notificación de adjudicación a los oferentes	**Hasta el 06 de junio de 2025**
6	Plazo máximo para el pago total del valor ofertado	**Hasta el 10 de junio de 2025**
7	Firma de acta de entrega del bien adjudicado y devolución del 10% a los no adjudicados	**Hasta el 11 de junio de 2025**
8	Entrega de vehículos a los adjudicatarios en el GAD Municipal de Pallatanga	**Hasta el 11 de junio de 2025, de 08h00 a 16h00**

Condiciones del Remate: Los interesados deben registrarse previamente en la Secretaría General del GAD o en el portal institucional, presentando la documentación requerida (cédula o RUC y nombramiento para personas jurídicas, formularios para posturas y otros formatos disponibles en la web institucional www.pallatanga.gob.ec). No podrán participar los servidores del GADM Pallatanga, los miembros de la Junta de Remates, empleados del GAD ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Lo vehículos serán entregados en el estado en que se encuentran y el adjudicatario cubrirá los costos de retiro. El pago completo debe realizarse dentro del término de 10 días posteriores tras la notificación de adjudicación. El GAD Municipal de Pallatanga se reserva el derecho de declarar desierto el proceso, la quiebra del remate, ejecución de garantía de seriedad, si no se cumplen las condiciones mínimas.

Para más información, los interesados pueden comunicarse a: **remate@pallatanga.gob.ec.**

JUNTA DE REMATES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

DAVID LEÓN — ALCALDE DE PALLATANGA 2019-2027

» JUDICIAL

AVISO AL PÚBLICO
CITACIÓN JUDICIAL
Juicio 06335-2025-00209

A: los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA.
EXTRACTO:
ACTOR: CHOTO REINO ELISA
DEMANDADO: MARIA TERESA GANGOTENA GUARDERAS, INES ISABEL SUSANA GANGOTENA GUARDERAS; Y los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA.
CLASE DE JUICIO: TRABAJO
TRÁMITE: HABERES JUBILACIÓN
JUEZ: DR. GERMANICO LAYEDRA.
AUTO
VISTOS. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Riobamba, según acción de Personal N° 3469-DNTH-2022-ALE de fecha 7 de Diciembre del 2022 suscrita por el Director General Del Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la Resolución Nro. 284-2022 de fecha 30 de Noviembre del 2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, se dispone: [1] Calificación. La demanda presentada por CHOTO REINO ELISA, en atención a lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República, es clara, completa, precisa y cumple los requisitos legales generales contemplados en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo expuesto: se CALIFICA la demanda y se ADMITE a trámite mediante procedimiento Sumario establecido en el Libro IV, Título I, Capítulo III del Código citado, con fundamento en lo prescrito en el artículo 575 del Código del Trabajo y 332 del COGEP.- [2] Citación.- [2.1] Cítese de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda, sus anexos y el presente auto en calidad de demandado al señor: MARIA TERESA GANGOTENA GUARDERAS, en el domicilio que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Art. 54, 55 y 72 del Código Orgánico General de Procesos, para tal efecto, envíese atento Deprecatorio virtual dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Mejia; INES ISABEL SUSANA GANGOTENA GUARDERAS, en el domicilio que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Art. 54, 55 y 72 del Código Orgánico General de Procesos, para tal efecto, envíese atenta Comisión dirigida al señor Comisario de Policia del canton Chambo; para lo cual LA ACCIONANTE deberá proporcionar copias suficientes de las piezas procesales pertinentes para proceder a realizar la diligencia de citación, en tal virtud remítase el despacho correspondiente.-.- [2.2] En cuanto a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA; previo a citar por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, comparezca el actor en el término de tres días, ante este juzgador a fin de que bajo juramento declare sobre imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio o residencia; así como de que se han hecho todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fueron: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA- [2.3] Hecho que sea CÍTESE a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA;por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previniéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a discurrir los términos establecidos para la respectiva contestación. 3] Se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio, señalar casillero judicial y correo electrónico para recibir notificaciones, de contestar la demanda planteada en su contra en el término de quince días contados a partir de la citación, conforme a lo establecido en el artículo 333.3 del COGEP, en la forma determinada en los artículos 151 y siguientes del COGEP, salvo aplicación de la disposición contemplada en el artículo 157 de ser el caso. [3] ANUNCIO DE PRUEBAS: Incorpórese al proceso los documentos que se adjuntan a la demanda, téngase en cuenta el anuncio de los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos, los mismos que de ser procedente en derecho y en el momento procesal oportuno se tomarán en cuenta. Téngase en cuenta lo manifestado en el anexo de la demanda. [4] Tómense en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para recibir sus futuras notificaciones, así como la autorización conferida a sus patrocinadores, profesionales del derecho de quienes se considera la declaración expresa.- [5].- OTRAS DISPOSICIONES.- En aplicación a la Resolución interpretativa No. 072015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5, establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible al juzgador.- NOTIFIQUESE.-
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes.
Riobamba, 14 DE MAYO el 2025

DR. STALIN ANDRADE PARADA
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA
F500562

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
EXTRACTO

A.- JHONATAN ISMAEL BONIFAZ PALACIOS, se le hace saber el proceso de Ejercicio Privado de la Acción Penal - Calumnia, signado con el número 06282-2025-00381, seguido por el Sr. JUAN PABLO CRUZ CARRILLO; es como sigue:.
EXTRACTO
ACTOR: Sr. JUAN PABLO CRUZ CARRILLO
CUANTÍA: INDETERMINADA.
JUICIO: No. 06282-2025-00381
JUEZ: DR. LUIS NELSON RODRIGUEZ VASCONEZ.
SECRETARIO: ABG. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO.
Extracto de la Querella:
(...) El querellado responde a los nombres de Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía nro. 0603351727, respecto de quien desconozco sus demás generales de ley; no obstante, al realizare las averiguaciones correspondientes para fines de ejercicio del derecho a la defensa consigno que su email es: jhonabonifaz@gmail.com y que el lugar de su domicilio y/o residencia a esta fecha según se ha establecido de información pública, éste vive en el inmueble de las calles Cuenca y Tulcán, casa no. 8, sector del cementerio general de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, ofreciendo como elemento de referencia que se trata de una casa de color amarillo de tres pisos. Del mismo modo, realizada una averiguación de información pública se establece que el referido sujeto registra en la actualidad en el SATJE diversos procesos incoados en su contra, lo que devela la cualidad moral y ética del calumniador. 2. La determinación de la infracción que se acusa. El delito que se acusa es el de calumnia descrito y punido por el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años". (...). Esta conducta conforme determinación del artículo 415.1 ibidem se autoriza su prosecución mediante el ejercicio privado de la acción penal que me faculta en calidad de víctima directa la formulación de esta querella por afectarse mi derecho al honor y el buen nombre previsto en el artículo 66.18 de la Constitución de la República del Ecuador publicó y se difundió un vídeo lesivo en contra de mi derecho al honor y buen nombre. Frente a lo expuesto, al encontrarme en mi domicilio de las calles Larrea nro. 1848 entre Chile y Villarroel de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, inmediatamente accedí mediante un terminal de mi propiedad a la dirección https://vm.tiktok.com/ZMkjoJrYv/ donde pude verificar directamente que, en efecto, el señor quien ahora conozco que responde a los nombres de Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios profirió una serie de expresiones falsas en desmedro y vulneración de mi derecho al honor y buen nombre mismos que se encuentran garantizados por el artículo 66.18 de la Constitución de la República del Ecuador. Siendo que, en lo principal, las expresiones realizadas por el señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios denigran y afectan mi honor y buen nombre sosteniéndose con evidente contravención a la realidad y a la verdad de los hechos, esto con el evidente afán de afectarme, que he instigado a los señores Concejales de la ciudad de Riobamba dentro del contexto en que se discutía a la fecha de emisión del vídeo, el posible proceso de remoción del señor Alcalde de la ciudad de Riobamba, Ingeniero Jhon Vinueza, debiéndose precisar que no soy concejal, funcionario, ni servidor municipal. De modo que, no he tenido ni tengo intervención alguna ni facultad competencial ya sea constitucional o legal para tal fin, dado que los procesos democráticos realizados al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba son de exclusiva facultad y responsabilidad de los señores Concejales y el señor Alcalde de la ciudad quienes deben actuar dentro del marco conferido por el ordenamiento jurídico nacional. Aunque he ejercido mi derecho político a ser candidato para la H. Asamblea Nacional, las expresiones vertidas en mi contra por parte del señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios, al atribuirme falsamente el injusto penal de instigación mismo que está descrito y punido por el artículo 363 del Código Orgánico Integral Penal®, estas expresiones contrarias a la verdad de los hechos, se realizaron con el claro y evidente propósito de afectar mis derechos al honor y el buen nombre, ocasionándome lesividad directa en contra de mis bienes jurídicos: honor y buen nombre, perjudicándome entre amigos, vecinos, conocidos y personas quienes me aprecian y han podido percibir directamente por sus sentidos estas falsas y viles expresiones por las que se sostiene que he instigado a los señores Concejales para defenestrar de modo ilegal al señor Alcalde de la ciudad de Riobamba. De lo expuesto, la calumnia perpetrada en mi contra se suscitó cuando dolosamente el señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios me endilgó la consumación de un hecho que reviste caracteres delictivos con conocimiento de la falsedad de tal imputación en abierto y temerario desprecio de la verdad, de donde se devela el animus injuriandi del referido sujeto (...)
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- Riobamba martes 18 de febrero del 2025, las 15h47: (...) VISTOS: En virtud de que el Dr. CRUZ CARRILLO JUAN PABLO, ha comparecido personalmente a reconocer su acusación privada planteada en contra de BONIFAZ PALACIOS JHONATAN ISMAEL, ha dado cumplimiento a providencia anterior, por reunidos los requisitos de ley se acepta a trámite, y se dispone que con el escrito de esta acusación privada y este auto se cite al acusado a querellado BONIFAZ PALACIOS JHONATAN ISMAEL, en su domicilio que lo tiene en las calles Cuenca y Tulcán, casa Nro. 8, sector del Cementerio General, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; para que contesten dentro del plazo de diez días previniendo que tienen la obligación de designar a una o un defensor público o privado y señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para sus notificaciones, remítase el expediente a la oficina de citaciones para que procedan a realizar esta diligencia. Tómese nota de la protesta de formalizar la acusación privada así como también los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que concede a sus abogados defensores Dr. Richard Italo Villagomez y Ab. Manuel Cortez Tuñino, profesionales del derecho que señalan no estar inmersos en prohibiciones legales para ejercer la profesión.-NOTIFÍQUESE. (...)
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, lunes 12 de mayo del 2025, las 11h42:
(...) Vistos: En mérito al juramento rendido por el querellante señor Juan Pablo Cruz Carrillo, no obstante las averiguaciones realizadas, así como con la documentación adjunta al escrito que se provee, esto es el Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Nro. MREMH-CZ3-2025-03373 de fecha 7 de mayo del 2025, se dispone: 1.- Con la querella y éste auto, CÍTESE al querellado señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 56 y art. 58 del Código del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante tres publicaciones que contendrá un extracto de la querella y éste auto, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba.- 2.- Se concede a la parte querellada en el plazo de diez (10) días, para que presente su contestación respectiva; término que empezará a decurrir veinte días posteriores a la última publicación de conformidad con el Art.- 56 numeral 2 inciso 5 del COGEP- NOTIFÍQUESE. (...)
AB. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO.
SECRETARIO.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes, Dado en la ciudad de Riobamba el día de hoy 13 de Mayo de 2025.

AB. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO.
SECRETARIO
F50563

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL

A: herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fueron CARMEN MONCAYO o CARMEN MONCAYO ROJAS, se les hace conocer que en su contra se sigue el proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 06335-2024-06287, que sigue ANA AMELIA MONCAYO y LEÓN HONORIO RUIZ CAZORLA.
EXTRACTO
ACTOR: ANA AMELIA MONCAYO y LEÓN HONORIO RUIZ CAZORLA.
DEMANDADOS:herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fueron los señores CARMEN MONCAYO o CARMEN MONCAYO ROJAS.
CLASE DE JUICIO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
TRÁMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100, (USD. 7, 548.00)
JUEZ: Dr. Oswaldo Moreno Ortiz
CASILLERO ACTOR: 0602448581, Dr. Pablo Aquilino Avalos

PRETENSIÓN: "... declarar por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a los actores de esta demanda ANA AMELIA MONCAYO y LEÓN HONORIO RUIZ CAZORLA, cónyuges entre si como dueños i/o propietarios del denominado Tuncahuan, ubicado en la parroquia Calpi..."
AUTO INICIAL:
"UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, lunes 31 de marzo del 2025, a las 14h43.
VISTOS: Cumplido lo dispuesto en auto que antecede En lo principal, se dispone: 1) La demanda presentada por ANA AMELIA MONCAYO y LEÓN HONORIO RUIZ CAZORLA, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO.- 2) En virtud del juramento rendido por el accionante, mismo que obra a fs. 23 Vta., CÍTESE a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue CARMEN MONCAYO o CARMEN MONCAYO ROJAS (por tratarse de una misma persona), a través de publicaciones que se realizará en tres fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 numeral 1 del COGEP; a fin de que, de ser el caso, de conformidad como lo dispone el inciso cuarto del numeral segundo del artículo 56 del cuerpo de ley citado, comparezcan a proponer las excepciones de las que se creyeren asistidos anunciando la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.- Cítese a los señores Alcalde y Procurador Síndico del GADM del cantón Riobamba, en sus despachos; la parte accionante, respectivamente, conforme lo estipulado por el Art. 4 de la Resolución Nº 061-2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el término de tres días, adjunte tres ejemplares por cada demandado de la demanda para la elaboración de las boletas de citación, mismas que deberán ser presentadas en archivo de esta dependencia judicial adjunto con el formulario expedido para el efecto; cumplido que sea, remítase las boletas pertinentes a la Oficina de Citaciones de esta jurisdicción.- 3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la parte demandada el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo y anuncie su prueba conforme lo previsto en el Art. 152 ibídem; debiendo plantear, de ser el caso, las excepciones del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos.- 4) La prueba solicitada por la parte actora, se proveerá en el momento procesal oportuno y en lo que fuere admisible y procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 numeral 7 del COGEP.- 5) Previamente, conforme lo prescrito en el artículo 146 inciso quinto del COGEP, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. 6) Agréguese la documentación aparejada a la demanda.- 7) Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado para recibir notificaciones, la autorización conferida, así como de la declaración que bajo juramento rinde la Abg. Jorge Reino.- ...". F) Dr. Nelson Oswaldo Moreno Ortiz, JUEZ.
Lo que se les hace saber a fin de que de conformidad con la ley comparezcan al proceso dentro de los términos que la ley les confiere a fin de hacer valer sus derechos..
Riobamba, 01 de mayo del 2025.

Dr. Vinicio Jara Vaca
SECRETARIO
F50569

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL CLUB CENTRO DEPORTIVO OLMEDO.

Riobamba, 20 de mayo del 2025.

El presidente del Club Centro Deportivo Olmedo, en concordancia con el Art. 33, 34,35,36 del Estatuto del Club, convoca a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ACTIVOS DEL CLUB,** se llevará a cabo el miércoles 28 de mayo del 2025 a partir de las 17:30, en las instalaciones del Complejo del Batan, ubicado en el sector del Batan, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:
1.- Constatación del quórum.
2.- Informe sobre la situación administrativa del club por parte del presidente de la Institución.
3.- Asuntos Varios.

Nota: Se recuerda a los socios que se procederá de acuerdo a lo que establece el art. 34 del estatuto del club que nos dice lo siguiente "La Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria para que pueda instalarse y desarrollarse necesita de la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles para intervenir en ella. Si no existiere el quórum en mención se esperará treinta minutos y se sesionará con el número de asistentes presentes"

Jaime Humberto Tamayo Rodriguez

Jaime Tamayo Rodríguez
PRESIDENTE DE CENTRO DEPORTIVO OLMEDO
F5573

» JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL

A: Los herederos presuntos y desconocidos de GABRIEL ENRIQUE ORNA GUARACA y DIOCELINA ENRIQUETA NORIEGA ORNA, se les hace conocer el Juicio de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 06335-2024-04329, seguido en su contra por ZAMBRANO ASHQUI MARGOTH OLIMPIA .
EXTRACTO DE LA DEMANDA
Es la pretensión de la actora ZAMBRANO ASHQUI MARGOTH OLIMPIA, con el fin que se declare a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio singularizado en su libelo inicial.
ACTOR: ZAMBRANO ASHQUI MARGOTH OLIMPIA
DEMANDADOS: CELIO ENRIQUE ORNA NORIEGA, ENMA LUZMILA ORNA NORIEGA, JOSE HERIBERTO ORNA NORIEGA, NELSON MEDARDO ORNA NORIEGA, GUIDO RUPERTO ORNA NORIEGA y ROSA PERPETUA ORNA NORIEGA Y OTROS
JUICIO: (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO).
TRÁMITE: ORDINARIO
CUANTÍA: Es de $ (25.000,00)
JUEZA: MSC. ABG. KERLY PATRICIA ALARCÓN PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, martes 10 de septiembre del 2024, a las 16h08. VISTOS.- Conozco la presente causa mediante número de acción de reemplazo N° 2004-DP06-2024-RM, en virtud del permiso por vacaciones de la Ab. KERLY ALARCON PARRA, por permiso de estudios.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, se dispone: 1.- La demanda y escrito de completación que antecede es clara, precisa, completa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO.- 2.- Se ordena la citación de los demandados CELIO ENRIQUE ORNA NORIEGA, ENMA LUZMILA ORNA NORIEGA, JOSE HERIBERTO ORNA NORIEGA, NELSON MEDARDO ORNA NORIEGA, GUIDO RUPERTO ORNA NORIEGA y ROSA PERPETUA ORNA NORIEGA, en el domicilio señalado en esta ciudad de Riobamba, para lo cual se adjuntará la demanda, copia de los documentos adjuntos y este auto inicial.- Para la citación a los demandados se comisiona al señor Teniente Político de la parroquia Lican, debiendo enviarse suficiente despacho en forma.- La parte actora brindará las facilidades necesarias para el cumplimiento de las citaciones dispuestas.- 3.- De acuerdo al juramento rendido por la parte actora, a los herederos presuntos y desconocidos de GABRIEL ENRIQUE ORNA GUARACA y DIOCELINA ENRIQUETA NORIEGA ORNA, se los citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 ibídem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados señores CELIO ENRIQUE ORNA NORIEGA, ENMA LUZMILA ORNA NORIEGA, JOSE HERIBERTO ORNA NORIEGA, NELSON MEDARDO ORNA NORIEGA, GUIDO RUPERTO ORNA NORIEGA y ROSA PERPETUA ORNA NORIEGA, así como a los herederos presuntos y desconocidos de GABRIEL ENRIQUE ORNA GUARACA y DIOCELINA ENRIQUETA NORIEGA ORNA el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo y anunciar su prueba conforme el Art. 152 ibídem y plantear, del ser el caso, las excepciones taxativas del Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos.- 5.- A petición del actor, cuéntese en esta causa, con los señores Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de Riobamba y al DIRECTOR DISTRITAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CHIMBORAZO, con citación en legal forma en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba.- 6. Previamente, de acuerdo con el Art. 146 inciso séptimo del COGEP, inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador respectivo.- 7.- La prueba solicitada por la parte actora se proveerá en el momento procesal oportuno y en lo que fuere legal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 numeral 7 del COGEP.- 8.- Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados.- 9.- En el término de tres días el defensor en esta causa, manifieste bajo juramento si se halla o no incurso en las prohibiciones legales para ejercer.- 10.- Actúe la secretaria titular del despacho.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-
Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer veinte días posteriores a la última publicación, serán declarados rebeldes.- Riobamba, 8 de abril del 2025.

Abg. Rosa Paredes Paredes.
SECRETARIA
F50575

(P)
GUÍA LEGAL
De ley
la mejor
información